



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202100335-00
Demandante:	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto:	Reitera medida cautelar

Con auto del 2 de mayo de 2022¹, se decretó el embargo y retención de los dineros que la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, identificada con NIT 800141397-5, tenga en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, o cualquier otro título o producto que posea en el Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Corbanca – Itaú, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco Gnb Sudameris, Banco de Crédito, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Coomeva, Bancamía y en el Banco Av Villas en las cuentas corrientes 0002321040, 0002321057 y 0002321065; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial como la Corporación Financiera Colombiana S.A. Corficolombia, Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A. y Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; al igual que en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Comena S.A., Fiduciaria Previsora, Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatria, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria GNB Sudameris S.A. y Fiduciaria Davivienda S.A. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limitó a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$86.000.169.00) M/Cte.

El 5 de julio de 2022², la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-00225-2022 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 2 de mayo de 2022.

Luego, algunas de las entidades bancarias contestaron así:

El Banco GNB Sudameris, con correo electrónico del 7 de julio de 2022³, informó que luego de la búsqueda en sus bases de datos, la Policía Nacional no figura como titular en ninguna de las oficinas de Bogotá y fuera de ella.

El mismo día⁴, el Banco de Occidente manifestó que las cuenta a nombre de la entidad demandada se encuentran embargadas con anterioridad.

El Grupo Alianza S.A. con escrito radicado electrónicamente el 7 de julio de 2022⁵ dijo que la Policía Nacional no se encuentra vinculada como persona natural o jurídica en ninguno de los productos ofrecidos por la entidad.

¹ Ver documento digital “07.- 02-05-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documentos digitales “15.- 05-07-2022 OFICIO COMUNICA MEDIDA” y “16.- 05-07-2022 TRAMITE OFICIO”.

³ Ver documento digital “18.- 06-07-2022 CORREO – SUDAMERIS”

⁴ Ver documentos digitales “19.- 07-07-2022 CORREO” y “20.- 07-07-2022 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE”.

⁵ Ver documentos digitales “21.- 07-07-2022 CORREO” y “22.- 07-07-2022 RESPUESTA ALIANZA”.

El Banco BBVA el mismo día⁶, comunicó que el Nit: 800141397-5 pertenece a la Policía Nacional Dirección Administrativa y no a nombre del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y que las cuentas de la primera son recursos inembargables.

Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., con correo electrónico del 8 de julio de 2022⁷ informó que consultó sus bases de datos y no encontró sumas de dinero depositadas, ni bienes de ninguna naturaleza a nombre de la Policía Nacional.

El 8 de julio de 2022⁸ la Fiduciaria Davivienda manifestó que la Policía Nacional no se encuentra registrada con ningún fondo de inversión colectiva, embargo fiduciario, fiducia de administración o fondo voluntario de pensiones Dafuturo activos en su sistema.

El Banco Pichincha, con comunicado del 8 de julio de 2022⁹, señaló que la entidad demandada no registra ninguna operación pasiva con el banco, por lo que la medida no puede ser aplicada.

El 11 de julio¹⁰ y el 23¹¹ de septiembre de 2022, el Banco AV Villas respondió que luego de verificar sus bases de datos se estableció que la entidad relacionada en el comunicado no posee vínculos con el banco.

La Fiduciaria Corficolombiana S.A., con escrito radicado el 11 de julio de 2022¹², indicó que la Policía Nacional no tiene ningún vínculo con la entidad, por lo que no le es posible tomar la medida comunicada.

Con correo electrónico de 11 de julio de 2022¹³, Mi Banco S.A. constató que la entidad demandada actualmente no tiene vínculos comerciales con ellos, por lo que no pueden tramitar la solicitud.

El Banco Caja Social, con correo de 12 de julio de 2022¹⁴, relacionó que el Nit: 800141397-5 no tiene vinculación comercial vigente con dicha entidad.

Bancolombia, ese mismo día¹⁵ y el 15 de julio de 2022¹⁶, comunicó que la entidad relacionada en el oficio no tiene vínculos comerciales, por lo que no pudo hacer efectiva la medida decretada.

El 13 de julio de 2022¹⁷, el Banco W S.A. dijo que una vez revisados sus registros, pudieron constatar que la Policía Nacional no presenta ningún vínculo con productos de captación en esa entidad financiera.

El Banco Davivienda S.A., mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022¹⁸, hizo saber que la entidad demandada presenta 42 medidas de embargo anteriores

⁶ Ver documentos digitales “23.- 07-07-2022 CORREO” y “24.- 07-07-2022 RESPUESTA BBVA”.

⁷ Ver documentos digitales “25.- 08-07-2022 CORREO” y “26.- 08-07-2022 RESPUESTA GIROS Y FINANZAS”.

⁸ Ver documentos digitales “27.- 08-07-2022 CORREO.” y “28.- 08-07-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

⁹ Ver documentos digitales “29.- 08-07-2022 CORREO.” y “30.- 08-07-2022 RESPUESTA PICHINCHA”.

¹⁰ Ver documentos digitales “31.- 11-07-2022 CORREO” y “32.- 11-07-2022 RESPUESTA AVVILLAS”.

¹¹ Ver documentos digitales “53.- 23-09-2022 CORREO” y “54.- 23-09-2022 RESPUESTA OFICIO AVVILLAS”.

¹² Ver documentos digitales “33.- 11-07-2022 CORREO” y “34.- 11-07-2022 RESPUESTA CORFICOLMBIANA”.

¹³ Ver documentos digitales “35.- 11-07-2022 CORREO” y “36.- 11-07-2022 RESPUESTA MIBANCO”.

¹⁴ Ver documentos digitales “37.- 12-07-2022 CORREO” y “38.- 12-07-2022 RESPUESTA CAJA SOCIAL”.

¹⁵ Ver documentos digitales “39.- 12-07-2022 CORREO” y “40.- 12-07-2022 RESPUESTA BANCOLOMBIA”.

¹⁶ Ver documentos digitales “45.- 15-07-2022 CORREO” y “46.- 15-07-2022 RESPUESTA BANCOLOMBIA”.

¹⁷ Ver documentos digitales “41.- 13-07-2022 CORREO” y “42.- 13-07-2022 RESPUESTA BANCO W”.

pendientes por girar, por lo que no cuenta con recursos sobre los cuales se puede aplicar la medida, sin embargo, la misma fue registrada.

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., con correo de 26 de julio de 2022¹⁹, indicó que la Policía Nacional es beneficiaria de patrimonios autónomos PAD el Ministerio Fonseca, PAD Policía Nacional y PAD Policía Nacional Manizales y Pasto, constituidos en virtud del contrato de fiducia inmobiliaria de tesorería de administración y pagos, suscritos el 16 de enero, 5 de febrero y 9 de abril de 2018, pero que no hay dineros generados por el contrato de fiducia que correspondan a la entidad demandada y que puedan ser objeto de medida cautelar.

El 27 de julio de 2022²⁰, Bancoomeva contestó que al verificar sus registros observaron que el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo que no puede atender la solicitud de embargo.

Además, el Despacho observa que pese a que ya se comunicó el embargo decretado con auto del 2 de mayo de 2022²¹, al Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Banco Falabella, Bancamía; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Previsora, Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria GNB Sudameris S.A., a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte.

El juzgado recuerda que, aunque en principio algunos recursos públicos ostentan la calidad de inembargables, la jurisprudencia nacional ha dicho que este principio no es absoluto, pues además de salvaguardar el presupuesto público para cumplir los fines del Estado, se debe conciliar con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

La Corte Constitucional, en sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones a saber: i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado no ha sido ajena al respecto, y en un caso similar manifestó en providencia del 21 de julio del año 2017, lo siguiente:

“(…) En cuanto a la segunda de las salvedades, a saber, atinente al pago de sentencias, su fundamento jurisprudencial radica en la sentencia C-354 de 1997 de la misma corporación. (...) tras destacar los límites trazados en torno al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, el máximo tribunal de la jurisdicción constitucional dispuso que el precepto acusado era exequible solamente si se interpretaba en el siguiente sentido:

(...) que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto – en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos y sobre los bienes de las entidades u organismos respectivos. (...)”

¹⁸ Ver documentos digitales “43.- 14-07-2022 CORREO” y “44.- 14-07-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

¹⁹ Ver documentos digitales “47.- 26-07-2022 CORREO” y “48.- 26-07-2022 RESPUESTA OFICIO SCOTIABANK”.

²⁰ Ver documentos digitales “49.- 27-07-2022 CORREO” y “50.- 27-07-2022 RESPUESTA BANCOOMEVA”.

²¹ Ver documento digital “07.- 02-05-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.”²²

El Despacho encuentra, entonces, que es procedente el embargo de los dineros pertenecientes a la entidad demandada, toda vez que, si bien en principio pueden estar amparados por el principio de inembargabilidad, lo cierto es que para este caso se encuentran inmersos en una de las excepciones establecidas por la jurisprudencia nacional, esto es cuando se trate de asegurar el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

Esta medida se toma también, porque resulta fundamental para el funcionamiento del Estado Social de Derecho que se cumplan las órdenes proferidas por los jueces de la República con el fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos subjetivos reconocidos a los administrados en las sentencias proferidas por esta Jurisdicción, y en general todos los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución Política, lo que contribuye en todo caso a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Por lo anterior, se ordenará que se comunique nuevamente la medida al Banco BBVA, como quiera que se abstuvo de tomar nota del embargo porque “se pudo evidenciar que el NIT. 800141397-5, es de titularidad de POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, y no a nombre de NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, adicionalmente, en las cuentas de POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA identificado con NIT. 800141397-5, se encuentran depositados recursos de naturaleza inembargable.”, lo que contradice la orden impartida por este Despacho, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que claramente indican la viabilidad de la medida en estos casos.

Además, se reiterará la medida a las entidades financieras Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Banco Falabella, Bancamía; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial como Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Previsora, Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria GNB Sudameris S.A., como quiera que no han dado respuesta a la orden comunicada previamente.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, identificada con NIT 800141397-5, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Banco Falabella, Bancamía; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA

²² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter expediente No 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014)

Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Previsora, Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria GNB Sudameris S.A. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$86.000.169.00) M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaría librense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44.3 del CGP. Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la medida cautelar, la secretaria anexará a los oficios respectivos copia del auto de 2 de mayo de 2022, y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: judicial@movilidadbogota.gov.co ; jessicagonzalezfl@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; segen.gudej@policia.gov.co ; lineadirecta@policia.gov.co ; Sandra.romero@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8dbdb2aef147d2408b239c3004fde70cd6d8dd54e6dff651cceec402e95551**

Documento generado en 16/01/2023 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>